



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNÍN

ORDENANZA MUNICIPAL N° 23-2019-MDP

Pichanaquí, 26 de noviembre 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-
REGIÓN JUNÍN

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria, de fecha 25 de noviembre de 2019, aprobó por **UNANIMIDAD** el proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N°002-2015-MDP DE FECHA 20 DE FEBRERO DEL 2015, LA MISMA QUE "REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS AGENCIAS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - JUNIN"**;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Así también el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; autonomía económica, consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, según lo dispone el Art. 195, inc. 1), 5), 6) y el Artículo 197° de la Constitución del Estado, las Municipalidades tiene competencia para planificar el desarrollo urbano y rural de su circunscripción; organizar, reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local a través de las Ordenanzas Municipales;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 Artículo 9°, inc. 3, 14, 19 y 34°, establece que son atribuciones del Consejo Municipal la Organización interna, la aprobación de creación de los Centros Poblados y Agencia Municipales y, crear y norma espacios de concentración y participación vecinal en formas efectiva;

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley antes citada, establece que: Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; asimismo el artículo 41° de la norma acotada establece que "los acuerdos son decisiones específicas referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNÍN

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por los Incisos 8) del Artículo 9° y por el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en merito a la Ordenanza N° 039-2003-MDP, que regula la creación del Centros poblados y Agente Municipales en Pichanaqui es menester reglamentar su funcionamiento, adecuado a la realidad del medio, a fin de garantizar una efectiva coordinación y participación de la Comunidad con sus Autoridades dentro del marco de la Ley; el Concejo Municipal aprobó por unanimidad la siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N°002-2015-MDP DE FECHA 20 DE FEBRERO DEL 2015, LA MISMA QUE "REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS AGENCIAS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - JUNIN"

INDICE




CAPITULO I.-
CAPITULO II.-
CAPITULO III.-
CAPITULO IV.-
CAPITULO V.-

Disposiciones Generales.
Del Ámbito y Alcances.
De la Organización, Funciones y Atribuciones.
Del Funcionamiento Administrativo.
De las Elecciones de sus Miembros.
Disposiciones Finales.


CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES



ARTICULO 1°.- El presente Reglamento tiene por finalidad establecer el proceso de creación y/o adecuación de Agencias Municipales que constituye norma el funcionamiento, competencias y organización de las Agencias Municipales dentro de la circunscripción del Distrito de Pichanaqui.

ARTICULO 2°.- La Agencia Municipal es el Órgano de coordinación del Gobierno Local que ejerce Autoridad por delegación de la Municipalidad en cada uno de los Centros Poblados de Pichanaqui, asimismo representa al vecindario de su circunscripción ante la Municipalidad.



ARTICULO 3°.- Las Agencias Municipales son creadas y establecidas por acuerdo del Consejo Municipal al momento de la aprobación de la creación del Centro Poblado correspondiente, donde solo podrá funcionar una Agencia Municipal.

ARTICULO 4°.- La Agencia Municipal será representada y conducida por el Agente Municipal, quien ejerce sus funciones bajo la figura del Delegado Vecinal elegido en forma directa por los vecinos de la circunscripción al cual representa en concordancia al Art. 109 de la Ley 27972.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNÍN

CAPITULO II

DEL AMBITO Y ALCANCES

ARTICULO 5°.- la Agencia Municipal ejerce Autoridad dentro de su circunscripción establecida según el ámbito de influencia directa de sus habitantes según el padrón general del Centro Poblado.

ARTICULO 6°.- Todo el vecino tiene derecho y debe de participar activamente en el desarrollo local de su jurisdicción en forma organizada y bajo los mecanismo establecidos por la comunidad y las Autoridades correspondientes dentro del marco de la Ley, en concordancia al segundo párrafo del Artículo 31° de la Constitución Política del Estado.

ARTICULO 7°.- Comprende el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza reglamentaria a la Municipalidad, la Alcaldía, Regidores, Funcionarios y Trabajadores, así como a la población organizada y reconocida con sus Autoridades y vecinos de cada circunscripción.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACION, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.

ARTICULO 8°.- En todo Centro Poblado existe solo una Agencia Municipal, que viene a ser la institución Administrativa encargada de promover el desarrollo y sostener los servicios más básicos de su circunscripción.

ARTICULO 9°.- Son Funciones específicas de las Agencias Municipales.

1. Promover la Organización de los vecinos de su circunscripción para su participación activa en tareas de desarrollo de su Comunidad.
2. Contribuir a la conservación y buena administración de los bienes de dominio público como: Camino, carretera, Puentes, Locales Comunes, Parques, Estadio, etc.
3. Participar y Coordinar con el Gobierno Municipal en la supervisión, control y ejecución de los diversos servicios públicos de carácter comunitario.
4. Ejecutar Obras comunales contando con el apoyo económico y técnico de la Municipalidad y el aporte de los vecinos.
5. Colaborar con la Municipalidad y Entidades Públicas en materia de proyectos, programas y acciones de obras, Saneamiento, Salud, Ambiente, Educación, Recreación, Seguridad Ciudadana, etc.
6. Participar activamente en el Gobierno Local en la identificación, planificación y ejecución de planes y proyectos de carácter propio y general de Distrito.
7. Respetar, reconocer y cumplir las Normas y disposiciones Municipales de carácter general.
8. Velar en su Comunidad por el cumplimiento del deber ciudadano referente al estado Civil, Nacimientos, Defunciones, Servicio Militar, Impuesto Predial, etc.
9. Incentivar entre los vecinos el uso adecuado y racional de los suelos, promoviendo la reforestación y mejora del Medio Ambiente.

ARTICULO 10°.- la Organización de la Agencia Municipal tiene la siguiente Jerarquización:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva de la Agencia Municipal.
- c) El Agente Municipal.
- d) El Vecindario.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNÍN

ARTÍCULO 11°.- La Asamblea General.

Es la máxima instancia administrativa de un Centro Poblado, su determinación es obligatoria para todos los integrantes de la respectiva comunidad y se realiza ordinariamente DOS veces al Año.

Al finalizar el primer semestre de gestión de la Junta Directiva se realiza la Asamblea para informar los logros y ratificar los objetivos y metas trazadas para el año en curso. La otra Asamblea al finalizar la gestión (un año) para la rendición de cuentas y relevo de Autoridades de la Junta Directiva.

La Asamblea Extraordinaria se realiza en cualquier fecha, según lo determine la Junta Directiva y/o el Agente Municipal, cursando la correspondiente citación con tres días de anticipación como mínimo.

ARTICULO 12°.- Son fases o consecuencias de toda Asamblea General.

- Lectura del Acta de la Asamblea anterior.- A cuyo término los Asambleístas podrán formular las observaciones que crean conveniente.
- Despachos.- Se da cuenta de toda correspondencia recibida, los que ameriten discusión pasaran a la estación de Orden del Día y los no importantes quedan para conocimiento.
- Informes.- En esta ocasión, el Agente Municipal y demás Autoridades darán cuenta de sus acciones y hechas importantes asumidos, así como también los asistentes. Los casos que ameriten determinación pasaran a la estación de Orden del Día.
- Pedidos.- Los pedidos se formularan en forma individual de cada miembro de la Asamblea que desee, siempre en forma clara, precisa y breve, obviando las explicaciones las que serán vertidas en la estación del Orden del Día.
- Orden del Día.- Es la Única estación donde existe debate y se toman los acuerdos, a cuyo término los asistentes firmaran el acta en señal de aprobación de los acuerdos arribados, siendo estos de cumplimiento obligatorio para toda la comunidad, El Orden de debate será en la siguiente secuencia.
 - Desarrollo de la Agenda.
 - Observación y despachos.
 - Informes.
 - Pedidos.

ARTICULO 13°.- Toda Asamblea es presidida y dirigida por el Agente Municipal; cuando en alguna ocasión la situación lo amerite a lo pide la mayoría de los asistentes se podrá designar a un director de debate neutral.

ARTICULO 14°.- En toda Asamblea se guardara la debida compostura, interviniendo siempre pidiendo el uso de la palabra y concedido esta, referido siempre lo relacionado al tema que se está tratando y en la estación correspondiente.

ARTICULO 15°.- Durante el desarrollo de la Asamblea, en cualquier estación se podrá plantear o pedir una "Medida de Excepción" cuando amerite algún caso ajeno al tema que se está tratando, lo cual será sometido en forma inmediato a al pleno, de ser aprobado se tratara seguidamente, de lo contrario prosigue la Asamblea en forma normal.

ARTICULO 16°.- La junta Directiva de la Agencia Municipal.
Son miembros de la Junta Directiva de la Agencia Municipal.

- El Agente Municipal quien la preside.
- El Secretario quien redacta el Acta llevara la correspondencia, registros, padrones y todo lo relacionado con el Centro Poblado.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNÍN

- c) El Tesorero, quien se encarga de custodiar los fondos económicos y su recaudación, llevando las cuentas contables del caso.
- d) El Fiscal se encargara de hacer seguimiento de los acuerdos arribados, observando y denunciando ante la Asamblea de algunos casos que a su juicio no estén conformes; podrá delegarse este cargo el Teniente Gobernador sin que signifique esto pertenecer a la Junta Directiva.
- e) Los Vocales cuya función es llevar las Citaciones, correspondencia y algunos trabajos que se le encomiende, su número será según requerimiento de cada Centro Poblado.

ARTÍCULO 17°.- El Agente Municipal.

Es el vecino elegido en forma directa por los vecinos de su circunscripción para ejercer el cargo por el periodo de DOS años, pudiendo ser reelegido, quien previo los requisitos pertinentes será reconocido para ejercer sus funciones por la Municipalidad Distrital de Pichanaqui.

ARTICULO 18°.- Son requisitos para ser elegido Agente Municipal:

- a) Ser peruano de nacimiento y mayor de 18 años.
- b) Residir de manera continua, como mínimo tres (3) años en el Centro Poblado, Anexo o Comunidad.
- c) No estar incurso en ninguna incompatibilidad establecida en la Ley.
- d) Tener conducta intachable y reconocimiento en su Centro Poblado o Anexo.
- e) Haber sido designado en Asamblea General por los moradores del Centro Poblado o Anexo
- f) Estar empadronado en el Centro Poblado como mínimo tres (3) años.
- g) Tener domicilio dentro de la circunscripción del Centro Poblado.

ARTICULO 19°.- Una vez elegido para efectos de su Acreditación como Agente Municipal, debe presentar una solicitud dirigido al Alcalde Adjuntando los siguientes documentos;

- a) Copia D.N.I. con residencia en el Distrito de Pichanaqui.
- b) Constancia de residencia por tres (3) años en la zona donde se ubica la Agencia Municipal, otorgada por la Autoridad del lugar.
- c) Acta de designación de Agente Municipal por Asamblea de moradores.
- d) Declaración Jurada de no tener antecedentes policiales, Judiciales y penales.
- e) Una Fotografía para la Credencial de Agente Municipal.

ARTICULO 20°.- Son funciones del Agente Municipal:

- a) Representar a su Centro Poblado en toda ocasión y eventos de carácter Público.
- b) Convocar y presidir las Asamblea de su comunidad y las reuniones de la Junta Directiva.
- c) Ejecutar los acuerdos arribado por la Asamblea General y canalizar los pedidos y quejas que formulen el vecino de su jurisdicción ante la instancia correspondiente.
- d) En representación de la Municipalidad apoyar colaborar para que las disposiciones municipales se cumpla dentro de su circunscripción.
- e) Acudir la convocatoria de la Municipalidad y mantenerse informado dando cuenta tanto a la Municipalidad de su Centro Poblado de todo lo relacionado con el desarrollo integral del Distrito.
- f) Participar en la formulación de los planes de desarrollo local en forma concertada con la población de su jurisdicción en coordinación con el Alcalde de su Centro Poblado.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNÍN



- g) Participar en el desarrollo del Presupuesto Participativo y de Inversión para el desarrollo de su jurisdicción.
- h) Velar por el cuidado y mantenimiento de las principales vías de acceso a su Centro Poblado, Anexo o Comunidad.
- i) Vigilar el normal funcionamiento de la educación de su jurisdicción dando cuenta a las instancias correspondientes.
- j) Participar y colaborar en las campañas de protección al Medio Ambiente, la Salud y Educación que programe la Municipalidad Distrital de Pichanaqui y el Centro Poblado al cual pertenece.
- k) Velar por la Seguridad del Centro Poblado, Anexo o Comunidad en coordinación con el Alcalde del Centro Poblado y las Juntas vecinales.
- l) Respetar su condición de Autoridad Ad Honorem al servicio de su comunidad.
- m) Rendir cuentas a su comunidad periódicamente y al final de su mandato tanto de gestión como lo económico.
- n) Propiciar eventos deportivos dentro de su jurisdicción.
- o) Actualizar su Padrón Electoral.
- p) Otras que le delegue el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui.

ARTICULO 21°.- Causales de vacancia del Agente Municipal.

Queda vacante el cargo de Agente Municipal y de cualquier otro cargo directivo del mismo por lo siguiente motivos.

- a) Por Muerte, Enfermedad o impedimento físico no susceptible de rehabilitación.
- b) Por Ausencia de la localidad (Centro Poblado) por el lapso consecutivo de 60 días sin previo conocimiento y permiso de la Asamblea General.
- c) Por cambio de domicilio fuera del ámbito del Centro Poblado.
- d) Por renuncia por causa justificada.
- e) Por cese dispuesto por la Asamblea General por causas justificadas.

CAPITULO IV DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 22°.- Corresponde a la Agencia Municipal velar por el permanente desarrollo y el funcionamiento de los principales servicios públicos en bien de su comunidad.

ARTICULO 23°.- Todo miembro de una comunidad está sujeto al cumplimiento de los acuerdos arribados en Asamblea General, colaborando siempre en beneficio común y cumplimiento sus obligaciones de vecino ejemplar.

Quando se estime conveniente y lo acuerde la Asamblea General se podrá formar comisiones de trabajo en determinados asunto específicos de tres miembro (Presidente, Secretario y Tesorero) o mas según requiera.

ARTICULO 24°.- En los centros Poblados relativamente grandes, que así lo requiera se podrá formar o construir SECTORES para una mejor administración y atención de la población el cual estará conducido por un DELEGADO, quien tendrá las mismas atribuciones que el Agente Municipal y coordinara sus acciones con este.

ARTICULO 25°.- Constituye patrimonio de la Agencia Municipal, todo los bienes muebles e inmuebles que se adquieran por cualquier concepto.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNÍN

ARTICULO 26°.- Son rentas de las Agencia Municipal:

- Las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- Los fondos que generen o recauden en las actividades que realicen.
- Las multas y sanciones acordadas según Asamblea General.
- Las donaciones que reciban.
- Las subvenciones y reversiones por parte de la Municipalidad mediante convenios.



CAPITULO V

DE LAS ELECCIONES DE LOS MIEMBROS DIRECTIVOS

ARTICULO 27°.- En todo Centro Poblado se elige a los miembros directivos según sus usos y costumbres, pudiendo ser estar mediante un Comité Electoral o en forma directa en una Asamblea General.

ARTICULO 28°.- Cuando la eleccion se lleve a cabo mediante un Comité Electoral, este llevara el proceso durante un mes, contando con un presidente, secretario y los vocales que se requiera.

Este proceso deberá contar con un reglamento, padrón general, ánforas, escrutinio y actas, terminando el proceso, el comité presentara el resultado en Asamblea General para la proclamación, juramentación y entrega de cargo a la nueva Junta Directiva.

ARTICULO 29°.- Cuando la eleccion se lleve a cabo de forma directa, será en Asamblea General, los cargos se eligeran de uno entre los candidatos propuestas que obtenga mayor votación en cada oportunidad.

Conformando la nueva Junta Directiva, este juramenta ante el Teniente Gobernador o la persona que la Asamblea designe, se hace la entrega de cargo y se remite copia de acta suscrita a la Municipalidad de Pichanaqui para el reconocimiento de la nueva Junta Directiva y su registro correspondiente.

ARTICULO 30°.- Para ser elegido miembro de la Junta Directiva de la Agencia Municipal se requiere:

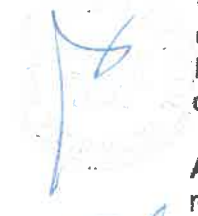
- Poseer documento nacional de identidad DNI.
- Tener una antigüedad no menor de tres años en el Centro Poblado para el Agente Municipal y el Tesorero.
- No estar incurso en malos antecedentes, por cuanto su designación contar un ejemplo a seguir por los pobladores.
- No estar ejerciendo el cargo de Teniente Gobernador, ni ostentar cargo alguno en otra Agencia Municipal o ser miembro del Comité Electoral.

ARTICULO 31°.- Cualquier Poblador podrá presentar recurso de impugnación ante la Municipalidad Distrital de Pichanaqui dentro de los OCHO DIAS subsiguientes si considera que se cometió alguna irregularidad durante las elecciones, acompañando las pruebas y argumento sustentatorios.

ARTICULO 32°.- La Gerencia Municipal resolverá las impugnaciones dentro de los 15 días previo informe de las Gerencia de infraestructura Desarrollo Urbano y Rural.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las Agencias Municipales están en la obligación de integrar y participar activamente en los Comités Multisectoriales que se generen en su ámbito de influencia como Pro Caminos, Carreteras, Electrificación, Telecomunicaciones, Salud, Educación, etc.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNÍN

SEGUNDO.- Las Comunidades Nativas que así lo requieran, podrá someterse a la presente norma para su mejor organización y administración..

TERCERO.- Las Agencias Municipales pertenecientes a una Municipalidad de Centro Poblado, coordinaran y darán cuentas a esta de las gestiones y acciones que realicen ante la Municipalidad Distrital.

CUARTO.- Las Agencia Municipales integran los Presupuestos Participativos y la Asamblea de Agencias Municipales del ámbito distrital.

QUINTO.- Los Centros Poblados podrán contar con el asesoramiento y asistencia de la Municipalidad para la mejora aplicación del presente reglamento.

SEXTO.- Hacer de pleno conocimiento de la presente Ordenanza a todas las Agencias Municipales creadas dentro del Distrito de Pichanaqui.

SEPTIMO.- Deja sin efecto toda disposición que se oponga a la presente norma.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI



RAÚL ALIAGA SOTOMAYOR
ALCALDE